

**CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DIA PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DE 1977**

ULTIMA MODIFICACION DIARIO OFICIAL: NINGUNA.

**TEXTO VIGENTE**

Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 16 de mayo de 1978.

DECRETO de Promulgación del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania, firmado en la ciudad de México el día primero del mes de febrero de 1977.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por Plenipotenciarios debidamente autorizados para el efecto, se firmó en la Ciudad de México el día primero del mes de febrero del año mil novecientos setenta y siete, un convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

Que el anterior Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día veintitrés del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día veinticuatro del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho.

Que el Canje de Notas previsto en el Artículo 20 se efectuó en la ciudad de Colonia, los días primero y catorce del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho.

En tal virtud y en cumplimiento en lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito federal, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel.- Rúbrica.

La licenciada Guillermina Sánchez Meza de Solís, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los Archivos de esta Secretaría obra uno de los dos originales del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito en la ciudad de México, el día primero del mes de febrero del año mil novecientos setenta y siete, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

**CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania,

Deseosos de mejorar y ampliar su cooperación cultural en el sentido más cabal, con inclusión de la enseñanza de las ciencias y la educación;

Persuadidos de que tal Cooperación promoverá el conocimiento de la cultura, de las actividades intelectuales y de las formas de vida, así como la difusión de la lengua de la otra Parte;

Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO 1

Cada una de las Partes procurará mejorar el conocimiento mutuo de la cultura de sus países y cooperar en el logro de esta meta.

#### ARTICULO 2

Las Partes, dentro de las respectivas disposiciones legales y bajo las condiciones que habrán de convenirse entre ellas, procurarán facilitar en su territorio la fundación y la actividad de instituciones culturales de la Otra en el territorio respectivo. Estas instituciones tendrán como finalidad esencial difundir la cultura y la lengua de la otra Parte.

#### ARTICULO 3

Las Partes procurarán promover el intercambio de científicos, investigadores, profesores y auxiliares de enseñanza superior, lectores y otro personal docente, así como estudiantes universitarios.

#### ARTICULO 4

Dentro del marco de sus posibilidades, cada Parte otorgará becas a estudiantes, científicos e investigadores de la Otra para la formación, la ampliación de estudios o para trabajos de investigación. Asimismo promoverán las visitas mutuas de científicos, de investigadores y personal docente para dictar cursos, realizar trabajos científicos y de investigación, participar en congresos, conferencias y seminarios, para información e intercambio de experiencias.

#### ARTICULO 5

Las Partes procurarán facilitar a estudiantes universitarios, científicos e investigadores de la otra Parte el acceso a sus instituciones de enseñanza y de investigación dentro del marco de las disposiciones vigentes.

#### ARTICULO 6

Cada una de las Partes procurará promover dentro de sus posibilidades el estudio de la lengua, la literatura y otras expresiones de la cultura de la Otra.

#### ARTICULO 7

Cada una de las Partes podrá proporcionar, a solicitud de la Otra, material didáctico y otros datos destinados a los programas de sus centros escolares e instituciones de educación y cultura.

#### ARTICULO 8

Las Partes estimularán las visitas mutuas de representantes de los diversos campos de la actividad cultural, sobre todo de la literatura, la música, las artes dramáticas y plásticas, con fines de información o de intercambio de experiencias; así como la participación en congresos, festivales o concursos internacionales en la otra Parte.

Procurarán especialmente promover las medidas que sirvan al intercambio de información, opiniones y experiencias en todos los sectores culturales y estimular el intercambio de personalidades competentes en esos campos.

#### ARTICULO 9

Las Partes procurarán facilitar la actuación de artistas y conjuntos, la organización de conciertos y las representaciones teatrales, así como el intercambio de exposiciones de carácter cultural o informativo.

#### ARTICULO 10

Las Partes prestarán su apoyo, dentro del marco de sus posibilidades, a la colaboración en el sector del cine no comercial y del intercambio de películas y de otros medios audiovisuales que sirvan a los fines del presente Convenio.

#### ARTICULO 11

Las Partes estimularán, entre las bibliotecas de sus países, el intercambio y la difusión de libros y de otras publicaciones de carácter científico, pedagógico, técnico y literario y de otra índole cultural, y los facilitarán dentro del marco de sus posibilidades.

#### ARTICULO 12

Las Partes procurarán promover, dentro del marco de sus posibilidades, la traducción y la difusión de obras de contenido científico, literario o artístico.

#### ARTICULO 13

Las Partes procurarán promover los contactos y estimular el intercambio de especialistas y materiales en los sectores editorial, bibliotecario, archivístico y museográfico.

#### ARTICULO 14

Las Partes protegerán en su respectivo territorio los derechos de autor, de artistas ejecutantes, productores de medios de reproducción de sonido y de las instituciones radiofónicas y de televisión de la otra Parte, de conformidad con los tratados internacionales vigentes para Ellas.

#### ARTICULO 15

Las partes procurarán promover, dentro del marco de sus posibilidades, la cooperación entre las organizaciones deportivas y de educación física, así como el intercambio de equipos y deportistas no profesionales.

#### ARTICULO 16

Las Partes procurarán promover dentro del marco de sus posibilidades, la cooperación entre las instituciones juveniles y de formación juvenil extra-escolar, así como el intercambio de jóvenes y de especialistas en trabajos para la juventud.

#### ARTICULO 17

Las Partes alentarán a las organizaciones no gubernamentales para que realicen proyectos que sirvan a los fines de este Convenio.

#### ARTICULO 18

Las Partes efectuarán, cuando fuera necesario, en las fechas que se fijarán por la vía diplomática, reuniones intergubernamentales, alternadamente en uno de los Estados, para deliberar respecto a la cooperación en el campo cultural y hacer recomendaciones respecto al futuro desarrollo de la misma.

#### ARTICULO 19

El presente Convenio se aplicará también al Land Berlín, salvo que el Gobierno de la República Federal de Alemania haga una declaración en contrario al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

#### ARTICULO 20

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen mutuamente haber cumplido los requisitos constitucionales respectivos.

#### ARTICULO 21

El presente Convenio regirá por un período de cinco años y se prorrogará tácitamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes lo denuncie por escrito seis meses antes de su expiración.

Hecho en la ciudad de México, el día primero del mes de febrero del año mil novecientos setenta y siete en dos ejemplares originales, en idioma español y alemán, ambos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Santiago Roel, Secretario de Relaciones Exteriores.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, Dr. Peter Hermes, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito en la ciudad de México, el día primero del mes de febrero del año mil novecientos setenta y siete.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, al día primero del mes de febrero del año mil novecientos setenta y ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Guillermina Sánchez Meza de Solís.- Rúbrica.